

Cooperativa de Viviendas de la Asociación de Maestros Industriales, de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Sucros», de Alceira (Valencia).

Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «Pueblo Nuevo», en Santa María de Ollargan, Arrigorriaga (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre adhesión de la Empresa «Hilaturas Portolín, S. A.», de Santander, al Convenio Colectivo Interprovincial, aprobado en 20 de julio de 1962, para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil.

Vista la Resolución de 3 de diciembre último del Delegado de Trabajo de Santander acordando la adhesión de «Hilaturas Portolín, S. A.», de aquella ciudad, al Convenio Colectivo Interprovincial, aprobado en 20 de julio de 1962, para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre siguiente, y el informe del Sindicato Nacional de 24 de enero próximo pasado, en el que reitera su anuencia a lo tramitado en la referida plaza.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y teniendo en cuenta que ya se han cumplido en instancia los trámites que el procedimiento impone, acuerda:

1.º Ratificar la adhesión de la Empresa «Hilaturas Portolín, Sociedad Anónima», de Santander, al Convenio Colectivo adoptado en 20 de julio de 1962 para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del mencionado texto regulador.

3.º Prevenir que contra la presente Resolución no cabe recurso en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del aludido Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutua de San Juan Despi», de previsión social, domiciliada en San Juan Despi (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de San Juan Despi», de previsión social, con domicilio en San Juan Despi (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua de San Juan Despi», de previsión social, con domicilio social en San Juan Despi (Barcelona) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.756.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1963. — El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de San Juan Despi», de previsión social.—San Juan Despi (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Perales de Alfambra (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Perales de Alfambra (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Perales de Alfambra (Teruel). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Perales de Alfambra (Teruel), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de octubre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias el acondicionamiento de la red de caminos y acondicionamiento de la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidos en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obra: Acondicionamiento de la red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Castilmimbres (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castilmimbres (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castilmimbres (Guadalajara). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castilmimbre (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidos en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Santa Maria de Vilvestro (La Coruña).

Imos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Maria de Vilvestro (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa Maria de Vilvestro (La Coruña). Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa Maria de Vilvestro (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de los caminos principales incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidos en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de los caminos principales. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de marzo de 1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Lañas-2 (La Baña-La Coruña).

Imos. Sres.: Por decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidos en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de marzo de 1963; terminación de las obras, 1 de mayo de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1963

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,524	55,691
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,655	168,159
1 Franco suizo	13,836	13,877
100 Francos belgas	120,006	120,367
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,629	9,657